

ESTATUTOS ASOCIACION DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS EDUCREA EL MIRADOR

*(Aprobados por unanimidad en la Asamblea extraordinaria
celebrada el día 2 de marzo de 2018).*

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Con la denominación de "Asociación de Madre y Padres de Alumnos Educrea El Mirador" se constituye, por tiempo indefinido, una asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del Artículo 22 de la Constitución Española.
2. La Asociación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, y se rige por la legislación de Asociaciones de padres de alumnos RD 1533/1986, a cuyo régimen jurídico se acoge; por la legislación general de asociaciones LO 1/2002 en los aspectos generales que le son de aplicación; por la LO 8/1985 y LO 2/2006 reguladoras del Derecho a la Educación y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

1. El domicilio social se fija en el mismo Centro docente, Educrea El Mirador, Avda. de los Parques Naturales, s/n de Villalbilla (Madrid).
2. La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionados con sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en estos estatutos.
3. Su ámbito territorial de actuación será el Municipio de Villalbilla y toda la Comunidad de Madrid.

ARTICULO 3º. FINES Y ACTIVIDADES.

1. La asociación tiene como fines, a título enunciativo, no restrictivo los siguientes :
 - a) Asistir a los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos/as en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
 - b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
 - c) Facilitar y promover la representación y participación de padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos/as en la gestión del Centro, a través de los órganos previsto al efecto en la legislación vigente.

- d) Asistir a los padres, madres, tutores o representantes de los alumnos/as en el ejercicio de sus derechos de control y gestión del Centro.
- f) Contribuir al funcionamiento de los diversos servicios del Centro.
- g) Participar en la elección de los representantes de los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos/as en los órganos colegiados del Centro, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta realización de las elecciones.
- h) Orientar y estimular a los padres, madres, tutores o representantes legales respecto a las obligaciones que les incumben en relación con la educación de sus hijos.
- i) Fomentar relaciones de colaboración con otros establecimientos escolares, sectores sociales y culturales del entorno.
- j) Requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- k) Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y madres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función educadora.
- l) Planificar, organizar y desarrollar las actividades extraescolares que sirvan para una mejor formación educativa de los alumnos/as.
- m) Difundir en la comunidad educativa del centro, y en el ámbito de actuación de la Asociación valores positivos en la educación, prestando una especial atención a las actividades en favor de la juventud, de los menores de edad en general y de las personas con discapacidades físicas o intelectuales, y actuando siempre en la perspectiva de la igualdad de género.
- n) Realizar actividades de educación ambiental y formación del profesorado en las materias objeto de los fines anteriores
- o) Realizar actividades relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, como motor fundamental para educación en los países en vías de desarrollo;
- p) Cualquier otro, que redunde en la mejor formación educativa y propicie una integración en la Comunidad en la que está ubicado.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que apruebe la Asamblea General y/o la Junta Directiva y podrá cooperar con los Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos y otras entidades y organizaciones de ámbito nacional o internacional.

3. Los fines de la Asociación se perseguirán, y sus actividades y servicios se desarrollarán, de conformidad con el carácter propio del Centro que la Asociación acepta y promueve.

ARTICULO 4º. CAPACIDAD DE OBRAR Y ACUERDOS DE COLABORACIÓN

1. La Asociación podrá concurrir a los concursos, ayudas y subvenciones que convoque el Estado o cualquiera de sus Organismos, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos o cualquier otro organismo o entidad, pública o privada, nacional o internacional. También podrá formalizar contratos para la realización de trabajos relacionados con sus objetivos estatutarios, percibiendo su importe e invirtiendo los ingresos en la realización de dichos trabajos, pasando el sobrante a engrosar el haber de la Asociación, siempre que ello no contradiga las condiciones del concurso o del contrato.

Del mismo modo, la Sociedad podrá contratar el personal necesario para su funcionamiento y la realización de sus fines.

2. La Asociación podrá acordar modalidades de colaboración continua con personas o entidades, públicas o privadas, que, interesadas en los fines de la asociación, quieran colaborar económicamente en el sostenimiento de las actividades de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS SOCIOS

SECCION 1ª ALTAS Y BAJAS

ARTÍCULO 5º. ALTAS- REQUISITOS PARA ASOCIARSE

1. Podrán ser socios de la Asociación los padres, las madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro escolar, que deseen colaborar con sus fines, acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

2. Los interesados en pertenecer a la Asociación formularán solicitud en tal sentido a la Junta Directiva de la Asociación que procederá a la admisión tras asegurarse que el candidato cumple los requisitos del apartado anterior. El acuerdo de la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

ARTICULO 6º BAJAS

1. Se causará baja en la Asociación por:

- a) Renuncia del interesado.
- b) Baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los Estatutos y acuerdos de la Asociación.
- d) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente la normal convivencia entre los asociados.

2. El acuerdo de expulsión será adoptado por la Junta Directiva mediante la apertura de un expediente que señalará las causas de la expulsión. Se requerirá la previa audiencia al interesado que podrá presentar pliego de descargo, alegando lo que

considere oportuno y que unirá al expediente. El acuerdo de expulsión tomado por la Junta Directiva podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

SECCION 2ª. DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7º. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los socios:

Poder expresar libremente sus ideas y ejercitar en derecho de voto en las Asambleas Generales, comisiones y en cualquier órgano de la Asociación del que formen parte integrante.

a) Recurrir a la Asamblea General cuando la Junta Directiva tome la decisión de retirarle su condición de socio.

b) Elegir y ser elegido para los órganos directivos de la Asociación.

c) Formar parte en las actividades organizadas por la Asociación.

d) Usar los locales y dependencias de la Asociación de acuerdo con la normativa establecida.

e) Llevar propuestas a la Junta Directiva.

f) Impugnar los acuerdos contrarios a la Ley y a los Estatutos.

g) Revisar, si lo desea, los libros de la Asociación.

h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

ARTICULO 8º. DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los socios:

a) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.

b) Aceptar y hacer observar los Estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de sus órganos de gobierno.

c) Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

d) Proporcionar a la Asociación y mantenerla actualizada una dirección postal o electrónica que garantice una correcta comunicación.

ARTICULO 9º. COMUNICACIÓN INTERNA

1. La comunicación interna de la Asociación con sus socios, tanto en términos generales como específicos, podrá desarrollarse por cualquier a de los medios adecuados para ello, dando preferencia a los sistemas electrónicos. El empleo de estos últimos se adecuará al desarrollo tecnológico, la normativa de aplicación y el deseo expreso de los socios en cada caso.
2. A todos los efectos el domicilio del socio/a será el que éste/a haya aportado a la Asociación. Las notificaciones que se tengan que realizar al Socio/a con acuse de recibo por el sistema postal, se entenderán realizadas a todos los efectos, cuando las recoja y firme cualquier persona que se encuentre en el domicilio designado por el Socio/a para las notificaciones.
3. La Asociación contará con un boletín electrónico que incluirá un resumen de las principales actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 10º. ORGANOS DE LA ASOCIACION

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTICULO 11º. NATURALEZA

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.
2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año. Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la Ley y previa convocatoria por parte de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

ARTÍCULO 12º. CONVOCATORIAS Y REUNIONES

1. La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa de la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25% con, al menos, quince días de antelación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea en primera y en segunda convocatoria, así como el orden del día de la reunión. Entre la primera y la segunda convocatorias habrá de transcurrir, al menos, media hora.

2. Un 25% de los socios podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea de Socios con anterioridad a su convocatoria.
3. La Asamblea de Socios quedará válidamente constituida cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría de los socios y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios presentes.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría relativa simple de los socios presentes, o válidamente representados en la Asamblea General ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General extraordinaria. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados en la Asamblea para decidir la destitución del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva y la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes y representados en la Asamblea para la adopción de los acuerdos relacionados con la modificación de los presentes Estatutos, para la disolución de la Asociación y para la disposición o enajenación de bienes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien haga las veces.
6. De las reuniones de la Asamblea General se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario con el Vº Bº del Presidente que, de la misma forma, tendrán la facultad de certificar sus acuerdos. Dichas actas se harán públicas entre los socios antes de la celebración de una nueva Asamblea General.
5. Los acuerdos de la Asamblea General serán ejecutados por la Junta Directiva salvo que otra cosa se disponga en la adopción del correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 13º. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA ASAMBLEA

De forma general los acuerdos se tomarán en Asamblea General de acuerdo con el artículo anterior, sin embargo, en los casos particulares en los que la Junta Directiva lo considere oportuno, se podrá solicitar el voto de los socios por correo u otro medio electrónico seguro, expresándose claramente en dicha solicitud de voto los acuerdos a tomar o las diferentes opciones a elegir.

ARTICULO 14º. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando estatutariamente corresponda.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y designar a los auditores si fueran necesarios
- d) Establecer, a propuesta de la Junta Directiva, la cuantía de las cuotas a abonar por los socios así como acordar nuevas modalidades de pago.

- e) Aprobar el reglamento de funcionamiento y demás normas de régimen interno, a propuesta de la Junta Directiva, con el fin de mejorar el funcionamiento de la Asociación.
- f) Solicitar la declaración de Utilidad Pública.
- g) Acordar la participación de la Asociación en la constitución de Federaciones o la incorporación de la Asociación en alguna de las constituidas.
- h) Ratificar en su caso la suspensión temporal o la expulsión de socios acordadas por la Junta Directiva de acuerdo con el artículo 6.
- i) Ratificar, en su caso, la separación de miembros de la Junta Directiva llevada a cabo de acuerdo al Artículo 24.
- j) Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.
- k) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 15º. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar los Estatutos
- b) Disolver la asociación.
- c) Acordar la disposición o enajenación de los bienes inmuebles.
- d) Decidir sobre cualquier tema de carácter extraordinario que le sea sometido por la Presidencia, la Junta Directiva o un número de socios/as con derecho a voto no inferior al 25%.

SECCION 2ª. LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 16º. NATURALEZA

La Junta Directiva es el órgano de gobierno para la gestión y representación de los intereses de la asociación, lo que realizará conforme a las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17º. COMPOSICIÓN

I. Forman parte de la Junta Directiva el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y entre 3 y 12 Vocales.

2. Los cargos de la Junta Directiva no percibirán remuneración alguna por este concepto.

ARTÍCULO 18º. ACCESO A LA JUNTA DIRECTIVA Y RENOVACIÓN DE LOS CARGOS

1. Los miembros de la Junta Directiva habrán de ser elegidos por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles, que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. La duración del mandato será de dos años.

2. Los cargos son reelegibles y se elegirán por votación secreta.

3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán automáticamente en sus cargos por dimisión, revocación en caso de incumplimiento grave de sus obligaciones o por actuar en contra de las finalidades de la Asociación o por la elección de nuevos cargos en la Junta Directiva.

ARTÍCULO 19º. SISTEMA ELECTORAL

La elección de los cargos de la Junta Directiva se efectuará, en listas abiertas, de acuerdo al siguiente calendario y procedimiento:

1. La Junta Directiva abrirá el plazo de presentación de candidaturas al menos dos meses antes de la Asamblea General en la que corresponda renovar la Junta Directiva y este plazo durará quince días.

2. Dichas candidaturas se presentarán por escrito, indicando el cargo al que se opta y adjuntando una breve presentación de las motivaciones para presentarse y una foto del candidato.

3. Cuando no se presente al menos un candidato/a por cargo en el plazo señalado, la Junta Directiva deberá presentar las candidaturas necesarias para garantizar que se puedan renovar los cargos que corresponda, en un plazo máximo de quince días a partir del cierre del plazo oficial de inscripción de candidaturas.

4. La Junta Directiva notificará a todos los socios las candidaturas recibidas, o aportadas por ella misma, al menos quince días antes de la Asamblea General.

5. Para la elección de cargos de la Junta Directiva se admitirán como válidos los votos de los presentes en la Asamblea y los emitidos por correo postal o electrónico, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto por la Junta Directiva, siempre y cuando se garantice la seguridad y el secreto de voto.

ARTÍCULO 20º. REVOCACIÓN DE UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA

La revocación de un miembro de la Junta Directiva sólo podrá llevarse a cabo por la mayoría absoluta de una Asamblea General en la que conste expresamente en su orden del día. Se admitirán como válidos los votos de los presentes en la Asamblea y los emitidos por correo postal o electrónico, de acuerdo con los sistemas establecidos al efecto siempre y cuando se garantice el secreto de voto.

ARTÍCULO 21º. VACANTES

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de alguno de los miembros de la Junta Directiva, por renuncia, fallecimiento, expulsión o separación, serán cubiertas provisionalmente por los restantes miembros, pudiendo la Junta Directiva convocar elecciones específicas para dichas vacantes.

ARTÍCULO 22º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Compete a la Junta Directiva

- a) Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Promover la convocatoria de la Asamblea General.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Confeccionar y someter a la Asamblea General, los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
- e) Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- f) Resolver sobre la admisión o expulsión de socios.
- g) Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
- h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos
- i) Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
- j) Informar a los asociados y recibir sus propuestas escritas atendiendo las iniciativas que sean procedentes.
- k) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- l) Autorizar la apertura de cuentas corrientes y de ahorro en las que quedarán depositados los fondos de la Asociación.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º. REUNIONES Y QUORUM DE CONSTITUCION Y ADOPCION DE ACUERDOS

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, cada dos meses previa convocatoria del Presidente, a su iniciativa, o a solicitud de un tercio de sus miembros con, al menos, cinco días de antelación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día de la misma.

2. Un tercio de los miembros de la Junta Directiva podrá proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la misma con anterioridad a su convocatoria.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, la mayoría de sus miembros entre los que habrán de estar presentes el Presidente y/o el Vicepresidente.

4. Los acuerdos se procurará adoptarlos por consenso. Cuando no fuera posible, se someterán a votación y serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría de los miembros presentes.

En el supuesto de que el número de votantes sea par, el voto del Presidente o el del Vicepresidente en ausencia del anterior, será dirimente. No obstante, será necesaria la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Junta Directiva para decidir la expulsión de un socio

5. A las reuniones de la Junta Directiva podrán acudir los profesionales y colaboradores que de común acuerdo se estime necesario para el asesoramiento de la misma. Tendrán voz pero no voto.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva serán ejecutados por sus miembros, atendiendo a la naturaleza del acuerdo, salvo que otra cosa se disponga en la adopción del correspondiente acuerdo.

7. Para lograr los fines de la Asociación se pondrán crear Comisiones de Trabajo que deberán ser presididas por un vocal de la Junta Directiva y que informarán debidamente a la Junta Directiva de la marcha de sus gestiones.

8. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará la correspondiente acta que será suscrita por el Secretario con el Vº Bº del Presidente que, de la misma forma, tendrán la facultad de certificar sus acuerdos.

ARTICULO 24º. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE L JUNTA DIRECTIVA

1. Son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

a) Asistir a todas las reuniones a que fueran convocados, salvo causa justificada.

b) Mantener la confidencialidad de las deliberaciones de la Junta. Los miembros de esta no podrán difundir de ningún modo información tratada en las reuniones de Junta, mientras la misma no sea hecha pública de manera oficial mediante actas, explicaciones en Asambleas o a través de cualquier otro medio de comunicación de la Asociación.

c) Abstenerse de utilizar con fines personales la información obtenida en las reuniones de Junta.

d) No atribuirse poderes o funciones que no posean en razón de su cargo o funciones dentro de la Junta Directiva.

2. La falta de cualquier miembro de la Junta a sus deberes podrá determinar que el resto de la Junta le aparte preventivamente de sus funciones. La separación de un miembro de la Junta Directiva deberá ser ratificada, o no, por la Asamblea General en un plazo no mayor de 3 meses.

En el caso de que la Asamblea General no ratifique la resolución de separación que le sea presentada por parte de la Junta Directiva, el miembro de la Junta implicado deberá reintegrarse a sus funciones en el seno de la misma.

ARTICULO 25º. EL PRESIDENTE

Compete al Presidente:

a) La representación legal de la Asociación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.

c) Dirigir las deliberaciones de una y de otra.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma las actas, citaciones, certificaciones y, en general, todos los documentos de la Asociación.

e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.

f) Autorizar con su firma las actas y certificados levantados por el Secretario.

g) Ejercitar las acciones legales contra quien corresponda, en conformidad con los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

h) En general, desempeñar cualquier actividad que pueda contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

ARTICULO 26º. EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o vacante pasando a desempeñar todas y cada una de las funciones propias de aquélla.

ARTICULO 27º. EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario:

- a) Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro, y expedir certificados de lo tratado y acordado en dichas sesiones.
- b) Cursar las convocatorias para las reuniones de los órganos de la asociación.
- c) Contestar la correspondencia oficial y custodiar el sello de la asociación.
- d) Ser el depositario del archivo de documentos.
- e) Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
- f) Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
- g) Redactar la Memoria anual de las Actividades de la asociación.
- h) En general, cualquier otra actividad que le sea expresamente encomendada por la Presidencia, la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTICULO 28º. EL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la asociación.
- b) Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten y realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la asociación, con el visto bueno del Presidente.
- c) Presentar a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales los balances, estados económicos y presupuestos de la Asociación.
- d) Llevará la contabilidad de la Asociación custodiando sus fondos, libros de contabilidad y justificantes contables.

ARTICULO 29º. LOS VOCALES

Corresponde a los/las Vocales.

- a) Participar activamente en las reuniones de la Junta Directiva.

- b) Llevar a cabo las tareas que la propia Junta les encomiende.
- c) Sustituir, con carácter interino, a otros miembros de la Junta Directiva cuando las necesidades lo requieran.

CAPITULO CUARTO: REGIMEN DE FINANCIACION, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

ARTÍCULO 30º. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DEL EJERCICIO

1. La Asociación carece de patrimonio fundacional.
2. El ejercicio económico anual se corresponderá con el año natural y se cerrará el 31 de diciembre y el informe de cuentas anuales será aprobado por la Asamblea General antes del 1 de julio del año siguiente. Los posibles beneficios obtenidos en un ejercicio económico deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTICULO 31º. RECURSOS ECONOMICOS

Los recursos de los que podrá hacer uso la Asociación son:

- a) Las cuotas y derramas de los socios.
- b) Las subvenciones, herencias y legados que la Asociación acepte.
- c) Las rentas de su capital.
- d) Los rendimientos de las actividades y servicios que desarrolle.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 32º, OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

1. Todos los movimientos económicos de la Asociación estarán debidamente documentados y quedarán reflejados en la contabilidad de la Asociación que se llevará conforme a lo que disponga la legislación vigente.
2. El ejercicio económico se cerrará con un balance, que refleje con claridad y exactitud la situación patrimonial de la Asociación.
3. Al inicio de cada ejercicio económico la Asociación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, así como la Memoria de las actividades desarrolladas y de la gestión económica, con las explicaciones suficientes para que de su lectura pueda obtenerse una representación

exacta de la situación financiera y patrimonial de la Asociación y del cumplimiento de sus fines.

4. Asimismo, la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

5. La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados.

6. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPITULO QUINTO DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 33º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo adoptado por mayoría absoluta de la Asamblea General Extraordinaria y convocada al efecto.

ARTÍCULO 34º, DISOLUCION DE LA ASOCIACION

I. La Asociación se extinguirá :

a) Por acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos de la Asamblea General convocada al efecto.

b) Por sentencia judicial y por las causas previstas en el artículo 39 del Código civil

2. La misma Asamblea General que acuerde la extinción de la Asociación deberá elegir a las personas que actuarán como liquidadores de la misma.

3. Acordada la extinción de la Asociación por la Asamblea General, ésta deberá elegir a los liquidadores

4. Practicada la liquidación, los bienes resultantes de la Asociación, si los hubiere, se destinarán a fines benéficos. En caso de que el Centro continuase con su actividad, se destinará el sobrante a la adquisición de material pedagógico para el mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los presentes Estatutos entrarán en vigor provisionalmente en el momento de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y Definitivamente

tras ser aceptados y visados por el Ministerio del Interior.